

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL "SIGI"		Código: FO-GJU-69	
	COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION - SECOP II		Versión:	2
			Fecha:	15/01/2023
			Página 1 de 1	
	CPS No.	1 3 0 - 1 2 - 0 9 - 0 6 3		

TIPO DE CONTRATO:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

ENTIDAD CONTRATANTE:

INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO - IMVIYUMBO.

CONTRATISTA:

ROBERTULIO GARCIA
C.C No. **6349545**

OBJETO:

PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN EL PROYECTO SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE SE ENCUENTRAN EN BIENES FISCALES TITULABLES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE YUMBO - IMVIYUMBO

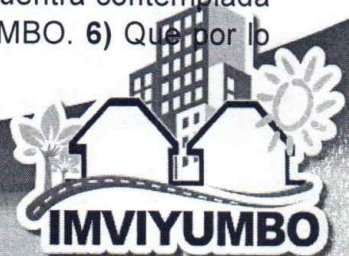
VALOR:

CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$57233000)

PLAZO:

DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO HASTA EL **30 DE DICIEMBRE DE 2023**

Entre los suscritos: **JAIME YESID MANOSALVA CASADIEGO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.135.829 expedida en Ocaña Norte de Santander, quien actúa en calidad de Gerente Encargado y Representante Legal del INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO - IMVIYUMBO, nombrada mediante Resolución No.335 de marzo 07 de 2023, posesionado según Acta No. 020 del 07 marzo de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **ROBERTULIO GARCIA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6349545, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL (LA) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4 literal h) y en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de Mayo 26 de 2015, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1) Que dentro de las facultades del Gerente de IMVIYUMBO, está la de contratar los bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad. 2) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en los estudios y documentos previos suscritos por el líder del proceso de IMVIYUMBO, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio. 3) Que la Dirección Administrativa y Financiera de IMVIYUMBO certificó que en la planta de personal de esta Entidad, no hay personal suficiente para que realice las actividades que se requieren contratar. 4) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindará los servicios. 5) Que la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios de IMVIYUMBO. 6) Que por lo



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL "SIGI"	Código: FO-GJU-69	
	COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION - SECOP II	Versión:	2
		Fecha:	15/01/2023
		Página 2 de 1	
CPS No. 130-12-09-063			

antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN EL PROYECTO SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE SE ENCUENTRAN EN BIENES FISCALES TITULABLES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE YUMBO - IMVIYUMBO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. - Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - **1) DEL (LA) CONTRATISTA.** - En virtud del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el objeto del contrato, desarrollando eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Desarrollar las actividades específicas contempladas en la cláusula cuarta del presente contrato. 3. Presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas. 4. Guardar la debido confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer. 5. EL (LA) CONTRATISTA será responsable por sus actos u omisiones en ejercicio del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. 6. Pagar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y ARL) de acuerdo a lo establecido en los artículos 3.2.7.2 y 3.2.7.6 del Decreto 1273 de julio de 2018, y presentar los documentos que así lo acrediten. 7. EL (LA) CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en le Entidad, especialmente el RUT. 8. Practicarse y aportar a la entidad contratante el examen pre ocupacional de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 723 de 2013. 9. De conformidad con el Art. 227 del Decreto 019 de 2012, EL (LA) CONTRATISTA deberá registrar en el sistema de información y gestión del empleo público SIGEP, la hoja de vida con sus soportes. 10. Acatar las normas y procedimientos vigentes adoptados por la entidad. **2) DEL CONTRATANTE.** - IMVIYUMBO se obliga a: 1. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Verificar a través del supervisor que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Las demás establecidas en la normatividad vigente

CLAUSULA CUARTA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. - EL (LA) CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades específicas: a. Apoyar a la Dirección Técnica como profesional del Derecho, en la proyección y verificación jurídica de los procesos y diferentes trámites contractuales dentro del Proyecto servicios de saneamiento de la propiedad de los asentamientos humanos que se encuentran en bienes fiscales titulables en el municipio de Yumbo. b.Brindar apoyo en la evaluación de los requisitos jurídicos en los diferentes procesos de selección que adelante Imviyumbo. c.Elaborar los documentos y/o Actos Administrativos solicitados por la Direccion Técnica, en las materias de sus competencias dentro de los diferentes proyectos que adelante Imviyumbo. d.Emitir los Conceptos Jurídicos solicitados por la Direccion Técnica, en las materias de su competencia dentro de los diferentes proyectos que adelante Imviyumbo. e. Participar activamente en todas las actividades y eventos institucionales organizados por la Entidad, en las que se requiera su presencia.

CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL "SIGI"		Código: FO-GJU-69	
	COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION - SECOP II		Versión:	2
	CPS No.		Fecha:	15/01/2023
	130 - 12 - 09 - 063		Página 3 de 1	

PAGO.- El valor del contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE(\$57233000), el cual se pagará de la siguiente manera: EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: a.Un (1) pago por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$5,203,000) pagaderos durante los primeros quince (15) días del mes de marzo de 2023. b. Diez (10) pagos por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$5,203,000) pagaderos durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2023., previa presentación de un informe de actividades desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y la planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo a lo establecido en los artículos 3.2.7.2 y 3.2.7.6 del Decreto 1273 de julio de 2018. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos, costos, artículos y deducciones legales que por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos en disposiciones legales vigentes que deban hacerse por el presente contrato, serán de cuenta exclusiva de EL (LA) CONTRATISTA, los cuales éste autoriza descontar de los pagos que se le hagan en virtud del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: CLAUSULA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** Es deber del contratista; A) velar por el cuidado integral de su salud B) suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud C) cumplir las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa D) participar en la prevención de los riesgos laborales a través del comité paritario de Seguridad y Salud en el trabajo y demás actividades programas del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa. **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución del presente contrato será la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2023. La vigencia del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2023. **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN.-** El contrato terminará en los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de IMVIYUMBO. 2. Incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL (LA) CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo Juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ley 1148 de 2007, artículo 1 de la Ley 1148 de 2007, Ley 1296 de 2.009, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA: MULTAS.-** EL CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas al CONTARTISTA, equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o de incumplimiento parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** El incumplimiento por parte de EL (LA) CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al CONTRATANTE a reclamar de EL (LA) CONTRATISTA el 10% del valor del contrato, los cuales podrá tomar directamente de la suma que se le adeude, sí las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye de la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL "SIGI" COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION - SECOP II CPS No. 130-12-09-063	Código: FO-GJU-69	
		Versión:	2
		Fecha:	15/01/2023
		Página 4 de 1	

cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre IMVIYUMBO y EL (LA) CONTRATISTA, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS.-** Conforme a lo establecido en el artículo 7 ddae la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y al análisis de riesgos plasmados en los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato, no se exigirá la constitución de garantías, por tratarse de una contratación cuyo valor no excede la menor cuantía de la entidad y por ser una contratación directa que de acuerdo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, no se justifica la exigencia de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.-** EL (LA) CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL (LA) CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.-** EL CONTRATANTE efectuará la supervisión del contrato a través del Gerente, o de quien se delegue. **PARÁGRAFO: FUNCIONES DEL SUPERVISOR.-** El supervisor tendrá a cargo las funciones señaladas en la Art. 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, Art. 83 de la Ley 1474 de 2011 y las normas civiles y comerciales y demás que rijan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CADUCIDAD.-** En los eventos previstos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Se podrá de común acuerdo entre las partes, por causas no imputables a los contratantes, fuerza mayor o caso fortuito, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.-** Por tratarse de un contrato *intuitu persona*, EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO.-** Se establece como domicilio contractual para las partes el Municipio de Yumbo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VEEDURÍA.-** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos alternativos de solución de conflicto, como el arreglo directo y la conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. -** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere el Registro Presupuestal y la firma del Acta de Inicio suscrita con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACIÓN:** El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL "SIGI"	Código: FO-GJU-69	
	COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION - SECOP II	Versión:	2
		Fecha:	15/01/2023
		Página 5 de 1	
CPS No. 130-12-09-063			

gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES EL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II

Revisó y aprobó: Jhoanna Jimena Valencia Donado – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

